# FUNTALUZ

NIT. 804.008.381 – 4

## CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA JURIDICA

Yo, Oscar Javier Tavera Mendoza, identificado con Cedula de Ciudadanía No.91.521.117, y con Tarjeta Profesional No. 146.192-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de FUNDACION DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ (FUNTALUZ). con Nit. 804.008.381-4, certifico que la entidad se encuentra a Paz y Salvo con los aportes realizados durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la presente certificación, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales y cajas de compensación familiar.

Firma: _____
Nombre de quien declara: OSCAR JAVIER TAVERA MENDOZA
CC: 91.521.117 DE BUCARAMANGA
MATRICULA PROFESIONAL: T.P. 146.192-T

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5EC1F0E6C6735490

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:**
QUIEN INTERESE

Que el contador público **OSCAR JAVIER TAVERA MENDOZA** Identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91521117 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 146192-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** **********
**********
**********

Dado en BOGOTA a los 5 días del mes de Agosto de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

**146192-T**



OSCAR JAVIER
TAVERA MENDOZA
C.C. 91521117
RESOLUCION INSCRIPCION 381 FECHA 10/12/2009
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

PRESIDENTE

LEONARDO SANCHEZ GARRIDO 156865

70438

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

91521117
NUMERO

TAVERA MENDOZA
APELLIDOS

OSCAR JAVIER
NOMBRES

Oscar Tavera
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1983

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

09-AGO-2001 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2700100-59098162-M-0091521117-20011210 05396 01344A 01 119034436

**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA "FUNTALUZ"**

**NRO. 21**

En la ciudad de Bucaramanga siendo las 2:30 PM del día 10 de enero de 2024 se dio inicio a la reunión directiva del CENTRO DE BIENESTAR Y CENTRO VIDA DE LA FUNDACION FUNTALUZ, del municipio de Bucaramanga con el objeto de presentar las siguientes novedades.

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación del quorum
2. Designación de presidente y secretario de la reunión
3. Nombramiento del Representante Legal
4. Autorización al Representante legal para celebrar convenios
5. Lectura y Aprobación del Acta

**1. Verificación del quorum**

Se llamó a lista y se constató que se encontraban presente en la reunión al 100%

| CARGO | NOMBRE Y APELLIDOS | DOCUMENTO |
|---|---|---|
| PRESIDENTE | WILLIAM ALIRIO SANCHEZ PATIÑO | C.C. 91.498.622 |
| VICEPRESIDENTE | SANDRA MAGALY PIMIENTO RONDON | C.C. 63.524.755 |
| TESORERA | CAMILO ANDRES CURUBO PIMIENTO | C.C. 1.005.321.919 |
| SECRETARIO | CATALINA MENESES PIMIENTO | C.C. 1.098.070.359 |
| VOCAL | EUGENIO PATIÑO BALLESTEROS | C.C. 91.215.519 |

**2. Designación de presidente y secretario de la reunión**

Los representantes acordaron designar como presidente al señor Camilo Andrés Curubo Pimiento y como Secretario a la Señora Magaly Pimiento Rondón

**3. Nombramiento del Representante Legal**

La Junta directiva **REITERA** el cargo del Señor. **WILLIAM A. SANCHEZ PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.498.622 de Bucaramanga, el cual está facultado desde el 03 de agosto de 2021.

**4. Autorización al Representante legal para celebrar convenios**

Los presentes llegaron a un común acuerdo para darle autorización al representare legal al señor William Alirio Sánchez Patiño para realizar contratos que redunden en beneficio de la Institución.

5. **Lectura y Aprobación del Acta**

No habiendo más asuntos que tratar, el presidente propone un receso con el fin de elaborar el acta respectiva. Siendo las 3:30 PM el secretario da lectura a la misma la cual es aprobada por unanimidad.

**CAMILO ANDRES CURUBO P**
C.C. 1005.321.919
Presidente

**SANDRA MAGALY PIMIENTO R**
C.C 63.524.755
Secretario

**RESOLUCIÓN No.163**
**DE DICIEMBRE 01 DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ -MODALIDAD CENTRO VIDA - DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 024 del 11 de enero de 2017 modificada por la Resolución No. 055 del 12 de enero de 2018, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y, demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

2. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, "*Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

3. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "*El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas*". De igual forma, en el Parágrafo 1"- dispone que "*Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contarán con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud locales o quien haga las veces*". Adicionalmente establece el artículo 24 de la citada norma que "*Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*"-*Parágrafo-.Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*".

4. Que en el artículo 11 de la Ley 1276 del 2009, en el parágrafo 2, señala que "*el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, para obtener la autorización de funcionamiento, así como las normas para la suscripción de convenios docentes- asistenciales*".

5. Que el articulo 14 de la Ley 1850 de 2017, establece "*que las Redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, la Defensoría del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsarán la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor*".

6. Que teniendo en cuenta la ausencia de procedimientos y condiciones de registro de prestadores y habilitación de modalidades de cuidado, la falta de estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores como la necesidad de regular su funcionamiento de las modalidades de cuidado dirigidas a esta población, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 024 de enero 11 de 2017 *por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales*, la cual fue modificada por la Resolución No. 055 de enero 12 de 2018.

7. Que teniendo en cuenta la ausencia de procedimientos y condiciones de registro de prestadores y habilitación de modalidades de cuidado, la falta de estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores como la necesidad de regular su funcionamiento de las modalidades de cuidado dirigidas a esta población, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 024 de enero 11 de 2017 *por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales*, la cual fue modificada por la Resolución No. 055 de enero 12 de 2018.

8. Que la Resolución No. 024 de 2017 establece que el representante legal del CENTRO VIDA/DÍA, BIENESTAR/HOGAR GERIÁTRICO o de la entidad que opere sus servicios, solicitará ante la Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, una visita que permitirá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento.

9. Que la Secretaría de Salud Municipal o distrital evaluará la información allegada por el solicitante en el término de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal, la Secretaría de Salud programará una visita de verificación de requisitos mínimos esenciales en un plazo máximo de un (1) mes y dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro Vida/Día.

10. Que el **CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ -**, identificado con el NIT 804.008.381-4, representado legalmente por William Sánchez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.622 de Bucaramanga, solicitó la revisión de los documentos y programación de visita para la renovación de la autorización de funcionamiento según resolución No. 055 de 2018 y adjunta lo solicitado en las resoluciones 024 de 2017 modificatoria 055 de 2018, de conformidad a la asistencia técnica relacionada y prestada por las referentes del programa de población vulnerable

11. Que una vez evaluada la solicitud allegada se determina que **CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ -**, completó de manera satisfactoria los documentos relacionados en el artículo 4 de la Resolución 055 de 2018, y evidencia ejecución del plan de mejoramiento continuo2018, por lo cual le fue realizada la revisión documental, para aplicación de la Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375

12. Que se realizó visita de verificación de requisitos mínimos esenciales exigibles al **CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ -**, identificado con el NIT 804.008.381-4, ubicado en el la Carrera 11 # 22-12 Barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga, aplicando la lista de chequeo definida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la resolución No. 055 de 2018.

**13.** Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que el **CENTRO VIDA DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ -**, identificado con el NIT 804.008.381-4, ubicado en el la Carrera 11 # 22-12 Barrio Girardot del Municipio –Bucaramanga, **alcanza cumplimiento del 100%** correspondientes a los estándares y criterios relacionados en el anexo tècnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, registrados de manera consecutiva en el instrumento Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375, y **debe mantener seguimiento a la mejora continua a los** estándares y criterios relacionados en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, registrados de manera consecutiva en el instrumento Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375 el cual incluye archivo digital de evidencias, y, el documento suscrito por los referentes de poblaciones vulnerables – adulto mayor de la Alcaldía de Bucaramanga y el Representante Legal del **CENTRO VIDA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ - FUNTALUZ -**. en consecuencia, este Despacho.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el funcionamiento del **CENTRO VIDA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ** identificado con el NIT 804.008.381-4, ubicado en el la Carrera 11 # 22-12 Barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga, por cumplir con los requisitos mínimos esenciales establecidos en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización otorgada será a partir de la fecha de notificación y estará vigente por un (1) año a partir de esta acción; tiempo durante el cual se realizará seguimiento y verificación al cumplimiento del plan de mejoramiento mencionado en el numeral 13 de la presente Resolución; con el cual se ratificará o no este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO**: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, el día 01 de diciembre de 2023

**NANCY CAÑÓN MEZA**
Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga

*Aprobó: Laura Milena Parra Prada – Subsecretaria de Salud Pública*
*Proyectó: María Teresa Vargas Calle – CPS Población Vulnerable*

**RESOLUCIÓN No 164**
**DE DICIEMBRE 01 DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ -MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR- DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 024 del 11 de enero de 2017 modificada por la Resolución No. 055 del 12 de enero de 2018, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y, demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria

2. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, "*Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

3. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "*El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas*". De igual forma, en el Parágrafo 1"- dispone que "*Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contarán con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud locales o quien haga las veces*". Adicionalmente establece el artículo 24 de la citada norma que "*Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*"- *Parágrafo-.Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*".

4. Que en el artículo 11 de la Ley 1276 del 2009, en el parágrafo 2, señala que "*el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, para obtener la autorización de funcionamiento, así como las normas para la suscripción de convenios docentes- asistenciales*".

5. Que el artículo 14 de la Ley 1850 de 2017, establece "*que las Redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, la Defensoría del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsarán la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor*".

6. Que teniendo en cuenta la ausencia de procedimientos y condiciones de registro de prestadores y habilitación de modalidades de cuidado, la falta de estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores como la necesidad de regular su funcionamiento de las modalidades de cuidado dirigidas a esta población, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 024 de enero 11 de 2017 *por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales*, la cual fue modificada por la Resolución No. 055 de enero 12 de 2018.

7. Que teniendo en cuenta la ausencia de procedimientos y condiciones de registro de prestadores y habilitación de modalidades de cuidado, la falta de estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores como la necesidad de regular su funcionamiento de las modalidades de cuidado dirigidas a esta población, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 024 de enero 11 de 2017 *por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros DE BIENESTAR y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales*, la cual fue modificada por la Resolución No. 055 de enero 12 de 2018.

8. Que la Resolución No. 024 de 2017 establece que el representante legal del CENTRO VIDA/DÍA, BIENESTAR/HOGAR GERIÁTRICO o de la entidad que opere sus servicios, solicitará ante la Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, una visita que permitirá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento.

9. Que la Secretaría de Salud Municipal o distrital evaluará la información allegada por el solicitante en el término de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal. la Secretaría de Salud programará una visita de verificación de requisitos mínimos esenciales en un plazo máximo de un (1) mes y dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro Vida/Día.

10. Que el **CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ - FUNTALUZ -**, identificado con el NIT 804.008.381-4, representado legalmente por William Sánchez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.622 de Bucaramanga, solicitó la revisión de los documentos y programación de visita para la renovación de la autorización de funcionamiento según resolución No. 055 de 2018 y adjunta lo solicitado en las resoluciones 024 de 2017 modificatoria 055 de 2018, de conformidad a la asistencia técnica relacionada y prestada por las referentes del programa de población vulnerable

11. Que una vez evaluada la solicitud allegada se determina que **CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ -**, completó de manera satisfactoria los documentos relacionados en el artículo 4. de la Resolución 055 de 2018, por lo cual le fue programada visita para aplicación de la Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375.

12. Que se realizó visita de verificación de requisitos mínimos esenciales exigibles al **CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ -**, identificado con el NIT 804.008.381-4, ubicado en el la Carrera 11 # 22-12 Barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga, aplicando la lista de chequeo definida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la resolución No. 055 de 2018.

**13.** Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que el **CENTRO DE BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ -**, identificado con el NIT 804.008.381-4, ubicado en el la Carrera 11 # 22-12 Barrio Girardot del Municipio –Bucaramanga, **alcanza cumplimiento del 100%** correspondientes a los estándares y criterios relacionados en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, registrados de manera consecutiva en el instrumento Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375, **y debe mantener seguimiento a la mejora continua a los** estándares y criterios relacionados en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, registrados de manera consecutiva en el instrumento Lista de Chequeo

Código F-GSP-7200-238, 37-375 el cual incluye archivo digital de evidencias, y, el documento suscrito por los referentes de poblaciones vulnerables – adulto mayor de la Alcaldía de Bucaramanga y el Representante Legal del **CENTRO DE BIENESTAR FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ -**, en consecuencia, este Despacho,

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el funcionamiento del **CENTRO DE BIENESTAR FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ -FUNTALUZ** identificado con el NIT 804.008.381-4, ubicado en el la Carrera 11 # 22-12 Barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga, por cumplir con los requisitos mínimos esenciales establecidos en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización otorgada será a partir de la fecha de notificación y estará vigente por un (1) año a partir de esta acción; tiempo durante el cual se realizará seguimiento y verificación al cumplimiento del plan de mejoramiento mencionado en el numeral 13 de la presente Resolución; con el cual se ratificará o no este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO**: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, el día 01 de diciembre de 2023

**NANCY CAÑÓN MEZA**
Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga

*Aprobó: Laura Milena Parra Prada – Subsecretaria de Salud Pública*
*Proyectó: María Teresa Vargas Calle – CPS Población Vulnerable*

| | FORMATO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL | Código: F- CID-1500-283.37-006 |
|---|---|---|
| | | Versión: 2.0 |
| | | Fecha aprobación: Noviembre-20-2018 |
| | | Página 1 de 1 |

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante correo electrónico subsecretariasaludpublica@bucaramanga.gov.co , se envió notificación y Resoluciones No 163 y 164 del 01 de diciembre de 2023 al Señor **WILLIAM SÁNCHEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.622 de Bucaramanga; residente en carrera 11 No 22-12 Barrio Girardot; teléfono: (7) 6977904 – 3108694021; quien actualmente es el representante legal del **CENTRO VIDA Y BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ - FUNTALUZ**, identificado con el NIT 804008381-4, a quién se le notificó del contenido de las Resoluciones No 163 y 164 de fecha 01 de diciembre de 2023, proferidas por la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, dentro del proceso de autorización para el funcionamiento del **CENTRO VIDA Y BIENESTAR DE LA FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ - FUNTALUZ** en la ciudad de Bucaramanga.

Así mismo se le hace saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

El Notificado,

Nombre: **WILLIAM SÁNCHEZ PATIÑO**
C.C: 91.498.622 de Bucaramanga - Santander

Quién Notifica,

Nombre: **NANCY CAÑÓN MEZA**
Cargo: Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga
C.C: 63.333.691 de Bucaramanga.

**SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA**
**ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO**
**ESTABLECIMIENTOS DE HOGARES GERIATRICOS O DE LARGA ESTANCIA**

CIUDAD: BUCARAMANGA | FECHA: 18/12/23 | ACTA N°: 8176

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

**IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO**

RAZÓN SOCIAL: Funtaluz - Fundación de las Tinieblas a la Luz
NIT: 804008381
NOMBRE COMERCIAL: Funta Luz
DIRECCIÓN: Cra 11 # 22-12
DEPARTAMENTO: SANTANDER | MUNICIPIO: BUCARAMANGA
Barrio: Girardot | Teléfono: 5 | Cantidad:
TELÉFONO: 310-8694021
NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: William Alirio Sanchez Patiño
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC X CE NIT Otro ¿Cuál? | No.: 91.498.622
NOMBRE DEL DIRECTOR: Camilo Andres Gurgo Primero
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC X CE NIT Otro ¿Cuál? | No.:
CORREO ELECTRÓNICO: Funtaluz1099@gmail.com
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Cra 11 # 22-12
EL REPRESENTANTE DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: SI X NO
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: funtaluz1999@gmail.com
DEPARTAMENTO: SANTANDER | MUNICIPIO: BUCARAMANGA
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: 24 horas
N° DE TRABAJADORES: Hombres: 3 | Mujeres: 5
N° DE TRABAJADORES EXPUESTOS A FACTORES DE RIESGOS LABORALES: 8
N° DE TRABAJADORES AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: 8
CÓDIGO CIIU: SI X NO | DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD: 8730 Actividades de atención en instituciones para el cuidado de mayores.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: | Tipo de establecimiento:

**CONCEPTO SANITARIO DE ULTIMA VISITA SANITARIA**

| FECHA DE LA ULTIMA INSPECCIÓN | 10/11/23 | TIPO DE CONCEPTO SANITARIO DE LA ULTIMA VISITA | FAVORABLE ✓ | % DE CUMPLIMIENTO DE LA ULTIMA INSPECCIÓN | 96,5% |
|---|---|---|---|---|---|
| N° ACTA DE ULTIMA VISITA | 7157 | | DESFAVORABLE | | |
| | | | FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS ESPECIALES | | |

**MOTIVO DE LA VISITA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| PROGRAMADA | SOLICITUD DE INTERESADO X | ASOCIADA A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS | |
| SOLICITUD OFICIAL | EVENTOS DE INTERES EN SALUD PUBLICA | SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS PROCESOS SANCIONATORIOS ADUANA | |

Otro: ¿Cuál? 1-web-20231-00185199 de 30/11/23
NUMERO Y FECHA DE RAD EN CASO DE QUEJA MOTIVADA O ACTA DE REQUERIMIENTO O ACTA DE VISITA DE VIGILANCIA

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

| | |
|---|---|
| Cumple (C): | Cuando el establecimiento cumple a satisfacción de los requisitos definidos para el aspecto a verificar en la norma sanitaria aplicable |
| Cumple parcialmente (CP): | Cuando el establecimiento no cumple con la totalidad de los requisitos definidos para el aspecto a verificar en la norma sanitaria aplicable |
| No cumplimiento (NC): | Cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos definidos para el aspecto a verificar en la norma sanitaria aplicable |
| Otros (O): | Cuando el establecimiento cumple el requerimiento del reporte o solicitud con características diferentes a las normadas, diferentes a salud pública y debe aplicar medida sanitaria de seguridad o de requerimiento especial. Ejemplo: cuando el establecimiento cumple su funcionamiento en condiciones normales |
| No Aplica (NA): | Cuando el ítem a evaluar no corresponde a la actividad económica principal del establecimiento visitado. Nota: (para no afectar calificación de los ítems se diligencia como Cumple (C) y se indica en observaciones las razones por que no aplica para el establecimiento visitado y controlado) |

**REVISIÓN DOCUMENTAL (Marque con una X)**

| DOCUMENTOS | DOCUMENTADO SI | DOCUMENTADO NO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| [illegible] | ✓ | — | — |
| [illegible] | — | — | — |
| [illegible] | — | — | — |
| [illegible] | — | — | — |
| [illegible] | — | — | — |

**I. CONDICIONES LOCATIVAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD**

**1. CONDICIONES LOCATIVAS Y AREAS**

| | ASPECTO A VERIFICAR | C | CP | NC | NA | HALLAZGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | [illegible] | (1) | | 0 | | |
| 1.2 | [illegible] | 1 | (1) | 0 | | Se evidencia algunas area con piso deteriorado |
| 1.3 | [illegible] | (1) | | 0 | | |
| 1.4 | [illegible] | (1) | | 0 | | |
| 1.5 | [illegible] | (1) | | 0 | | |
| 1.6 | [illegible] | (1) | | 0 | | |

Powered by CamScanner

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | [illegible] | 2 | * | 0 | | Acta 8134 del 18/12/23 |
| 1.2 | [illegible] | 2 | * | 0 | | |
| 1.3 | [illegible] | 2 | * | 0 | | |
| 1.4 | [illegible] | 2 | * | 0 | | |

CALIFICACIÓN DEL BLOQUE: 23,5% — La calificación de este bloque corresponde al 25 % del total del acta

## 3 CONDICIONES SANITARIAS Y DE DORMITORIOS

| | ASPECTO A VERIFICAR | C | CP | NC | NA | HALLAZGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3.1 | [illegible] | 1 | 1.5 | 0 | | |
| 3.2 | [illegible] | 1 | 1.5 | 0 | | |
| 3.3 | [illegible] | 1 | | 0 | | C |
| 3.4 | [illegible] | 1 | 1.5 | 0 | | |
| 3.5 | [illegible] | 1 | 1.5 | 0 | | |
| 3.6 | [illegible] | 1 | 1.5 | 0 | | Faltan protecciones para los Almohados |
| 3.7 | [illegible] | 1 | 1.5 | 0 | | |
| 3.8 | [illegible] | 1 | 1 | 0 | | |
| 3.9 | [illegible] | 1 | 0.5 | 0 | | |
| 3.10 | [illegible] | 1 | 1.5 | 0 | | |
| 3.11 | [illegible] | 1 | 1 | 0 | | |

CALIFICACIÓN DEL BLOQUE: 28,5% — La calificación del bloque corresponde al 30 % del total del acta

## 3. CONDICIONES DE SANEAMIENTO

### 3.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA

| | | C | CP | NC | NA | HALLAZGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3.1.1 | [illegible] | 1 | * | 0 | | |
| 3.1.2 | [illegible] | 1 | | 0 | | C |
| 3.1.3 | [illegible] | 1 | 0.5 | 0 | | |
| 3.1.4 | [illegible] | 1 | 1 | 0 | | Acta 601. 18/12/2023 |
| 3.1.5 | [illegible] | 1 | 0.5 | 0 | | |

### 3.2 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VERTIMIENTOS

| | | C | CP | NC | NA | HALLAZGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3.2.1 | [illegible] | 1 | * | 0 | | |
| 3.2.2 | [illegible] | 1 | * | 0 | | |

### 3.3 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

| | | C | CP | NC | NA | HALLAZGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3.3.1 | [illegible] | 1 | 1 | 0 | | |
| 3.3.2 | [illegible] | 1 | 1 | 0 | | |
| 3.3.3 | [illegible] | 1 | 1 | 0 | | No se da cumplimiento al rotulo de todas las canastillas |

### 3.4 MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS

| | | C | CP | NC | NA | HALLAZGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3.4.1 | [illegible] | 1 | 1 | 0 | | |
| 3.4.2 | [illegible] | 1 | | 0 | | C |

CALIFICACIÓN DEL BLOQUE: 24% — La calificación del bloque corresponde al 25 % del total del acta

## 4. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES- GESTION DEL RIESGO

| | ASPECTO A VERIFICAR | C | CP | NC | NA | HALLAZGOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4.1 | [illegible] | 1 | 2.5 | 0 | | |
| 4.2 | [illegible] | 1 | 1.5 | 0 | | |
| 4.3 | [illegible] | 1 | 1.5 | 0 | | |
| 4.4 | [illegible] | 1 | 1 | 0 | | |
| 4.5 | [illegible] | 1 | 1 | 0 | | |
| 4.6 | [illegible] | 1 | 0.5 | 0 | | |
| 4.7 | [illegible] | 1 | 1 | 0 | | |

0136

Powered by CamScanner

CALIFICACION DEL BLOQUE 20Y

II. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SANITARIAS (Propuesta)

| % DE CUMPLIMIENTO | CONCEPTO | NIVEL DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|
| 96% | FAVORABLE ✓ | |
| | FAVORABLE CON RECOMENDACIONES | |
| | DESFAVORABLE | |

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

V. OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria:

Ninguna

Por parte del Establecimiento:

Ninguna

VI. INFORMACION DE TIPO MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD/PREVENTIVA SI ___ NO X

N° DEL ACTA DE LA MEDIDA SANITARIA

VII. INFORMACIÓN DE TOMA DE MUESTRAS

¿SE TOMO LA MUESTRA? SI ☐ NO ☐ N° DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

VIII. PLAZO CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS

IX. NOTIFICACION DEL ACTA

2023 en el municipio de BUCARAMANGA 14 de Diciembre

NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA

Nombre: Liliette P. Diaz R.
Profesional
T.C. Prog. Salud
SGA

Nombre: Jenniffer A. Villamizar Rueda
1098 663 582
Técnico Area de la Salud
S.S. y A.

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre: [illegible]
Cargo: Auxiliar Administrativo

Powered by CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 21 de agosto de 2024, a las 14:02:58, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 8040083814 |
| Código de Verificación | 8040083814240821140258 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 21 de agosto de 2024, a las 14:02:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 91498622 |
| Código de Verificación | 914986222240821140231 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 252878077

PIB
14:01:07


Bogotá DC, 21 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACIÓN DE LAS TINIEBLAS A LA LUZ identificado(a) con NIT número 8040083814:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 252878037

PIB
14:00:38


Bogotá DC, 21 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM ALIRIO SANCHEZ PATIÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91498622:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** *La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.*

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**
Que siendo las 02:04:27 PM horas del 21/08/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **91498622**
Apellidos y Nombres: **SANCHEZ PATIÑO WILLIAM ALIRIO**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/08/2024 02:13:24 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91498622 .**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **100581622** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

## CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91498622 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/08/2024 02:14 PM

Código Verificación: **ZRCTE689PW**

Válida hasta: **19/11/2024**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**